



Agustín de Arguelles

Tierras para «indios» y «castas»

El Sr. ARGÜELLES: Apoyo la adición del Sr. Valiente tanto más gustoso, cuanto la miro como uno de los medios de que podrá valerse V. M. para desagaviar a la humanidad injuriada en la triste suerte de los infelices de que es objeto la adición, y de reparar en parte los males que han surgido en su dura esclavitud. Por lo que hace a la del Sr. García Herreros, soy de contrario parecer. V. M, otorgando el repartimiento de tierras de los pueblos de los indios a estos como un reconocimiento del derecho originario que les corresponde, y de los de realengo a los individuos de las castas para fomentarlos y mejorarlos en su condición, los hace dueños de ellas con el pleno derecho de propiedad, y uno de los más sagrados principios sobre que reposa aquella es la facultad de disponer de ella según le parezca a su dueño. En vano se les conferiría el dominio de las tierras si al mismo tiempo se les privaba de la libertad de enajenarlas; aquel sería ilusorio, sin que pudiese cohonestarse con ningún pretexto la prohibición, pues serían cosas contradictorias. El fin de este repartimiento es convertir en agricultores y familias industriosas a un número considerable de habitantes, hasta ahora con poco o ningún arraigo, y elevarlas por este medio a la clase de ciudadanos útiles. Que el interés de V. M. es hacer que se conserve en sus manos las tierras repartidas, es indudable; pero que la prohibición de enajenarlas sea el medio que haya de adoptarse para conseguirlo, no es admisible por injusto e iliberal. Si se

teme que pasen fácilmente a manos muertas de iglesias y de particulares, prohibase la acumulación de bienes en las de unos y otros; evítese el daño con la justificación que corresponde, y no se ataque directamente el derecho de propiedad en donde debe ser tan respetado como en cualquiera otra parte. La Iglesia, harto rica y opulenta en el día de hoy, no sólo no necesita de nuevas adquisiciones, sino que clama porque estas no pasen adelante. Ni se crea que yo intento perjudicará sus derechos, sino reclamar lo que en nuestras antiguas Cortes se repitió con tanta frecuencia en innumerables peticiones contra la libre adquisición de bienes raíces, y que fueron apoyadas dignamente por varones respetables, llenos de celo y religiosidad, que se apresuraban a poner un dique a la grande avenida de riquezas que se entraban por la puerta de la Iglesia con perjuicio de la agricultura y menoscabo de la misma disciplina. V. M. tiene leyes sobre la materia, que puestas en observancia, evitarán lo que se intenta precaver con la adición. Por lo que toca a los seculares, el Congreso puede valerse de muchos medios para impedir que se acumule a sus manos las tierras de repartimiento. El mayor inconveniente resultaría de que estos bienes se amayorazgasen, quedando así excluidos de la circulación. Para esto ya se ha tomado en los últimos reñados alguna providencia, prohibiendo vincular fincas que no reditúen cada año una cuota crecida. Y si esta, como yo creo, es insuficiente, congregado V. M. para constituir el Estado y quitar de raíz todas las trabas que se oponen a la libre circulación de las propiedades y mejora de la agricultura, sabrá en breve removerlas con mano fuerte y diestra, prosperidad por medio de leyes sabias y liberales.

Todavía miro yo como necesaria la libre enajenación de las tierras de repartimiento bajo el aspecto económico. Las tierras en manos de los indios, sin capitales para reducir las a cultivo, son inútiles, pues que no pueden producir fruto alguno espontáneamente. Si al mismo tiempo que se les reparten no se les habilita con algunos fondos para que puedan aprovechar la propiedad, es indispensable que a falta de otro arbitrio recurran al de la enajenación de alguna parte de ella para invertir su producto en la compra de aperos y animales con que hacer fructificar la que se reserva y cuando este medio no alcanzase, cuando todavía pareciese necesario precaver los fraudes de que podrían valerse la devoción y el influjo moral de los ricos propietarios y demás cuerpos opulentos para apoderarse de los repartimientos hechos a los indios, adoptándose medidas eficaces y análogas a los principios de justicia que animan a V. M, conforme a la paternal intención con que se hacen estas concesiones; pero de ningún modo se prohíba el libre ejercicio del derecho de propiedad, que debe respetarse en los indios como en nosotros mismos.

Súmese como [voluntario](#) o [donante](#) , para promover el crecimiento y la difusión de la [Biblioteca Virtual Universal](#) www.biblioteca.org.ar

Si se advierte algún tipo de error, o desea realizar alguna sugerencia le solicitamos visite el siguiente [enlace](#). www.biblioteca.org.ar/comentario

